



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 200

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de agosto de 2015
No. 27

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTOS.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

EDICTO

Que se notifica a los propietarios Librada Romero y Teodoro Reyes, del predio denominado “Potrero Chico”, ubicado en el pueblo de Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 16,370.80 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “POTRERO CHICO” UBICADO EN EL PUEBLO DE TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto la construcción de la infraestructura y equipamiento tecnológico para el sector de seguridad conocido como Centro de Mando “C-5”. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México y artículo 5.4, fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 16,370.80 metros cuadrados del bien inmueble señalado en el resultando primero, se decreta la expropiación del mismo a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

TERCERO. El monto de la indemnización por la expropiación del bien inmueble es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del

valor total de \$9,544,176.40 (nueve millones, quinientos cuarenta y cuatro mil, ciento setenta y seis pesos M.N. 40/100).

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, corresponde a esta el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado un mes después de publicado el presente Decreto Expropiatorio, a favor de los CC. Teodoro Reyes y Librada Romero, por estar inscrito a su favor en las oficinas registrales de Ecatepec de Morelos, Estado de México o, en su caso, a quien acredite tener mejor derecho que las personas referidas.

QUINTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo será de cinco años.

SEXTO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a los CC. Teodoro Reyes y Librada Romero y por oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

NOVENO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

EDICTO

Que se notifica al propietario(s) o poseedor(es) de los predios ubicados en el municipio de Cuautitlán Izcalli, México con una superficie de 1,881.61 metros cuadrados los que se describen en el Procedimiento Administrativo de Expropiación sustanciado por la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, como: **PREDIO: P-CIPP-79**, con una superficie de 510.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 59.99 metros con D.V. Autopista Chamapa-Lechería, al Suroeste 2.49 metros con calle Haya, al Noreste 16.14 metros con calle Guayacanes y al Sureste 61.66 metros con mismo predio. **PREDIO: P-CIPP-81**, con una superficie de 301.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 30.07 metros con propiedad privada, al Suroeste 10.20 metros con Calle, al Noreste 9.88 metros con propiedad privada y al Sureste 30.13 metros con propiedad privada. **PREDIO: P-CIPP-83**, con una superficie de 165.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 14.88 metros con propiedad privada, al Suroeste 9.74 metros con propiedad privada, al Noreste 9.86 metros con propiedad privada y al Sureste 15.00 metros con propiedad privada. **PREDIO: P-CIPP-87-A**, con una superficie de 151.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 15.00 metros con propiedad privada, al Suroeste 10.00 metros con propiedad privada, al Noreste 9.92 metros con calle Olmos y al Sureste 15.10 metros con propiedad privada. **PREDIO: P-CIPP-87-B**, con una superficie de 151.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 15.24 metros con propiedad privada, al Suroeste 9.86 metros con propiedad privada, al Noreste 10.01 metros con propiedad privada y al Sureste 15.15 metros con propiedad privada. **PREDIO: P-CIPP-88**, con una superficie de 301.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 30.26 metros con propiedad privada, al Suroeste 10.18 metros con propiedad privada, al Noreste 9.96 metros con Calle y al Sureste 30.45 metros con propiedad privada. **PREDIO: P-CIPP-89**, con una superficie de 300.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 30.45 metros con propiedad privada, al Suroeste 10.18 metros con propiedad privada, al Noreste 9.84 metros con Calle y al Sureste 30.48 metros con propiedad privada del instrumento jurídico siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 7 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 1,881.61 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL DERECHO DE VÍA QUE OCUPA LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA CORRESPONDIENTE A LA VIALIDAD DENOMINADA SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDA COMO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE FASE III”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del derecho de vía que ocupa la infraestructura carretera correspondiente a la vialidad denominada “Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como Circuito Exterior Mexiquense Fase III”. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO.- Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 1,881.61 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO.- El monto de la indemnización por la expropiación de los bienes inmuebles que deberá pagarse a los propietarios es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, corresponde a este el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado un mes después de publicado en presente Decreto.

(...)

(...)

SEPTIMO.- Notifíquese este Decreto a los propietarios, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

(...)

(...)

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**